

'POPULAR CAPITAL SA'.-Don José Pardo García en nombre y representación de la Sociedad de ésta Hoja, como Administrador Solidario de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL de fechas TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE y por la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, según resulta de certificación inserta, expedida en Madrid el 20 de junio de 2016 por el otorgante con su firma debidamente legitimada por el Fedatario, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes: POR LA PRIMERA JUNTA; Suprimir los artículos 20 y 20 bis) de los Estatutos Sociales , referentes , respectivamente al Comité de Auditoría y al Comité de Nombramientos y Retribuciones , así como reenumerar los artículos 21 a 23 , que pasarán a ser , respectivamente , los artículos 20 a 22. POR LA SEGUNDA JUNTA; Toma la palabra el Secretario del Consejo de Administración para informar a los Consejeros y resto de asistentes a la Junta de las últimas modificaciones introducidas en el régimen jurídico de las entidades emisoras de valores por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Informados los asistentes de los cambios legislativos que la nueva Ley supone para las entidades emisoras de valores, se aprueban las siguientes **MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS SOCIALES**: Aprobar las siguientes modificaciones en los **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO I- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO 1º.-** La Sociedad se denominará "**POPULAR CAPITAL, S.A.**" y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas. **ARTICULO 2º.-** La Sociedad tiene por objeto: La emisión de participaciones preferentes y/u otros instrumentos financieros, con la garantía de Banco Popular Español, S.A., para su colocación en los mercados tanto nacionales como internacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2003, de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, y la normativa que la desarrolle o sustituya. **ARTICULO 3º.-** La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. **ARTICULO 4º.-** Su domicilio social queda fijado en calle José Ortega y Gasset nº 29, 28.006 Madrid. Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad variar la sede social dentro de la población de su domicilio. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO 5º.-** El capital social se fija en la cantidad de NOVENTA MIL (90.000) EUROS, representado por noventa (90) acciones de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 90, ambos inclusive, nominativas, que están totalmente suscritas y desembolsadas. **ARTICULO 6º.-** Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e Irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO 7º.-** En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea. **CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. JUNTA GENERAL. ARTICULO 8º.-** Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, Incluso los disidentes y tos que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. **ARTICULO 9º.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias. **ARTICULO 10º.-** La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, No obstante , no será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de

cualquier asunto. **ARTICULO 11°.-** Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 12°.-** La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos anteriormente citados, si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. **ARTICULO 13°.-** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley. **ARTICULO 14°.-** De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 15°.-** La Sociedad estará regida y administrada por dos administradores solidarios y tres como máximo, elegidos por la Junta General. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 2015, de marzo, -B.O.E. de 931 de igual mes y año- y en la Ley 14/1995, de 21 de abril, -B.O. de la misma Comunidad de Madrid el 4 de mayo del mismo año. **ARTICULO 16°.-** Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. **ARTICULO 17°.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a cualesquiera de los administradores solidarios, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. **CAPITULO IV - EJERCICIO SOCIAL ARTICULO 18°.-** El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. **CAPITULO V - BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO. ARTICULO 19°.-** El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. **ARTICULO 20° .-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 20.BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFUNDICIÓN DE DICHS ESTATUTOS.** No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. Así

resulta de escritura autorizada por el Notario de Madrid, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, el día 12 de julio de 2016, con el número **1496/2016** de su protocolo. Fué presentada copia en este Registro con el número 1/2016/102633 el día diez de agosto de dos mil dieciséis en soporte papel, retirada el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, vuelta a presentar con el número 1/2016/135797 el día diez de noviembre de dos mil dieciséis en soporte papel, según Asiento de Presentación 1087 del diario 2683. Madrid a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

FIRMA ILEGIBLE

POPULAR CAPITAL SA.- Don Valentín Valencia Yelmo, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como **representante persona física del administrador único "GESBAN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GLOBALES SL"** de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL** de fecha **29 DE JUNIO DE 2018**, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por el administrador único, a través de su representante persona física, cuya firma legitima el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados **por unanimidad**, en dicha reunión, que son los siguientes: **Modificación de Estatutos Sociales**. Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Seriales: **ARTICULO 4º.-** Su domicilio social queda fijado en calle Juan Ignacio Luce de Tena nº 11, 28027 Madrid. Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad variar la sede social dentro de la población de su domicilio. **ARTICULO 15º.-** La Sociedad estará regida y administrada por **un Administrador Único**, elegido por la Junta General. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo (B.O.E. de 31 de igual mes y año) y en la Ley 14/1995, de 21 de abril (B.O. de la Comunidad de Madrid de 4 de mayo del mismo año). **ARTICULO 16º.-** El Administrador Único ejercerá su cargo durante el plazo de **seis años**, pudiendo ser reelegido, una o más veces, por periodos de igual duración. **ARTICULO 17º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador Único, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. **EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 15, 16 Y 17 DE LOS ESTATUTOS**. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario GONZALO SAUCA POLANCO, de BOADILLA DEL MONTE el día veinte de julio de dos mil dieciocho, con el número 5153/2018 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2018/109519 el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho en soporte papel, retirada el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, vuelta a presentar con el número 1/2018/125136 el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 208 del diario 2864.- Madrid a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

FIRMA ILEGIBLE

Se hace constar que el 18 de junio de 2019 se otorgó escritura de declaración de unipersonalidad ante el notario de Madrid, D. Gonzalo Sauca Polanco, con número 3552 de orden de su protocolo, en la que consta que Banco Santander, S.A. es el accionista único de Popular Capital, S.A. Unipersonal. La referida escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 21 de junio de 2019.